



PLAN DE VIGILANCIA DE RESIDUOS

El [Reglamento \(UE\) 2017/625](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios desarrolla la creación y organización de planes de vigilancia de residuos en los productos de origen animal, estableciéndose entre otros aspectos las medidas de seguimiento ante resultados no conformes, a la vez que pretende que los productores y todas aquellas personas que intervengan en el sector ganadero asuman una mayor responsabilidad en lo que respecta a la inocuidad de cualquier producto de origen animal de su propiedad que se despache al consumo humano.

El [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/1644](#) de la Comisión de 7 de julio de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos establece las sustancias sobre las cuales se ejercen las citadas medidas de control pueden clasificarse de la siguiente manera:

Grupo A – Sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas en animales productores de alimentos.

1. Sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas cuyo uso está prohibido en el marco de la [Directiva 96/22/CE](#) del Consejo:
 - a) estilbenos;
 - b) agentes antitiroideos;
 - c) esteroides;
 - d) lactonas del ácido resorcíclico (incluido el zeranol);
 - e) β -agonistas.
2. Sustancias prohibidas que figuran en el cuadro 2 del anexo del [Reglamento \(UE\) nº 37/2010](#):
 - a) cloranfenicol;
 - b) nitrofuranos;
 - c) dimetridazol, metronidazol, ronidazol y otrosnitroimidazoles;
 - d) otras sustancias.
3. Sustancias farmacológicamente activas que no figuran en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 o sustancias no autorizadas para su uso en piensos para animales productores de alimentos en la Unión de conformidad con el [Reglamento \(UE\) nº 1831/2003](#) del Parlamento Europeo y del Consejo:
 - a) tintes;
 - b) productos fitosanitarios, tal como se definen en el [Reglamento \(UE\) nº 1107/2009](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, y biocidas, tal como se definen en el [Reglamento \(UE\) nº 528/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, que pueden utilizarse en la cría de animales productores de alimentos;
 - c) sustancias antimicrobianas;
 - d) coccidiostatos, histomonostatos y otros agentes antiparasitarios;
 - e) hormonas proteicas y peptídicas;
 - f) sustancias antiinflamatorias, sedantes y cualquier otra sustancia farmacológicamente activa;
 - g) sustancias antivíricas.

Grupo B – Sustancias farmacológicamente activas autorizadas para su uso en animales productores de alimentos

1. Sustancias farmacológicamente activas que figuran en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010:
 - a) sustancias antimicrobianas;
 - b) insecticidas, fungicidas, antihelmínticos y otros agentes antiparasitarios;
 - c) sedantes;
 - d) antiinflamatorios no esteroideos (AINE), corticoesteroides y glucocorticoides;
 - e) otras sustancias farmacológicamente activas.
2. Coccidiostatos e histomonostatos autorizados con arreglo a la legislación de la Unión, cuyos niveles máximos y límites máximos de residuos se establecen en la legislación de la Unión.



Los animales y productos cubiertos por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 son los siguientes:

- Bovinos (animales vivos y su carne)
- Ovinos y caprinos (animales vivos y su carne)
- Porcinos (animales vivos y su carne)
- Équidos (animales vivos y su carne), salvo que se indique lo contrario en su pasaporte (caballos de deporte, cría...)
- Aves de corral (aves vivas y su carne)
- Acuicultura (peces de aleta, crustáceos y otros productos de la acuicultura)
- Leche cruda de bovino, ovino y caprino
- Huevos de gallina y otros huevos
- Conejos (animales vivos y su carne)
- Caza silvestre (carne)
- Caza de cría (animales vivos y su carne)
- Reptiles e insectos
- Miel

Asimismo, en lo relativo a la frecuencia mínima de muestreo anual uniforme como parte de los controles oficiales, y las disposiciones y el contenido adicionales específicos de los planes nacionales de control plurianuales (PNCPA) de los Estados miembros (aparte de los previstos en el artículo 110 del Reglamento (UE) 2017/625), se deberá tener en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2022/1646](#) de la Comisión de 23 de septiembre de 2022 relativo a disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales en lo que respecta al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, sobre el contenido específico de los planes nacionales de control plurianuales y disposiciones específicas para su preparación

Por último, destacar que la AESAN, en el desarrollo de sus competencias, preside la Comisión Nacional de Coordinación de la Investigación y Control de residuos o sustancias en animales vivos y sus productos. [Más información sobre el PNIR.](#)

Otras fuentes en las que se puede obtener más información sobre resultados, a nivel nacional y europeo, de los planes completados en el pasado son:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación > Ganadería > Sanidad animal e higiene ganadera > Higiene de la producción primaria ganadera > [Plan nacional de investigación de residuos \(PNIR\)](#)
- EFSA.- Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. *Recent data on veterinary drugs residues in animals and food.* <http://www.efsa.europa.eu/en/press/news/160525>